



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación...*

#### **DECLARA:**

Que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado, con el objeto de respetar el proceso concursal y evitar así que se vean violentadas las garantías constitucionales, que el Poder Judicial de la provincia de Santa Fe, adopte las siguientes medidas en los autos caratulados: “VICENTIN S.A.I.C. S/CONCURSO PREVENTIVO” Expte. N° 21-25023953-7, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe:

1.- Que en el marco del artículo 17 de la Ley de Concursos y Quiebras, se sugiere priorizar la designación de un Administrador, que canalice la misma a través de un “gerenciamiento participativo”, por porcentaje de acreencias y principalmente conocimiento en la materia. Proponiendo al respecto, a la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA) y a Agricultores Federados Argentinos (AFA).

2.- Que, en relación a la Gerencia General, la misma se vea desdoblada en dos funciones, a saber: una “gerencia de producción” y otra “gerencia de reestructuración del capital social”. La actividad de ambas, debería permanecer, hasta tanto se logre el saneamiento de la empresa en cuestión, de acuerdo a la estrategia comercial, financiera y productiva decidida en la Comisión de Reestructuración. Para ello, se sugiere que estas gerencias tengan entre sus objetivos y acciones las siguientes:

2. a) Gerencia de Producción: se sugiere como objetivo primordial la puesta en marcha, con carácter inmediato de la Empresa, en cuya cabeza se propone a la ACA (Asociación Cooperativa Argentina) y AFA (Agricultores Federados Argentinos). Las



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

mismas, deberán velar por el pago inmediato de las deudas contraídas por Vicentin S.A.I.C., a aquellos pequeños productores que gozan de privilegio por encontrarse sus contratos en curso de ejecución, y que frente a la falta de pago podrían ver seriamente afectada su continuidad empresarial bajo el principio de continuidad (conforme el artículo 20 de la Ley de Concursos y Quiebras).

2. b) Gerencia de Reestructuración del Capital Social: se sugiere como objetivo principal, el de buscar nuevos inversores de prestigio, dando prioridad a inversores nacionales, que estén dispuestos a sanear las cuentas, proponiendo cambios en el directorio y management, analizando la posibilidad de la creación de Fideicomisos o cualquier otro mecanismo financiero que fuera necesario para garantizar el funcionamiento a futuro de la empresa.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El 10 de febrero de 2020 la sociedad VICENTIN S.A.I.C. CUIT 30-50095962-9) se presentó en concurso preventivo, denunciando una deuda de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 99.345.263.086,50.-).

Dicho concurso quedó radicado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, caratulado como: “VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO” - Expte. N° 21-25023953-7).

En ese marco, se dictó el DNU N°522/2020, mediante el cual se dispuso la intervención por el término de sesenta (60) días, de la sociedad VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9). En tal sentido, esta norma, designó como interventor de la sociedad al Sr. Roberto Gabriel Delgado (DNI N°24.383.450), y al Sr. Luciano Zarich (DNI N° 21.414.372) en el cargo de Subinterventor.

Dicha intervención tuvo por finalidad: “...asegurar la continuidad de las actividades de la empresa, la conservación de los puestos de trabajo y la preservación de sus activos y patrimonio.”

En ese orden de ideas, cabe destacar que el DNU en cuestión, es groseramente inconstitucional, por ser portador de vicios manifiestos.

Tal como mencione antes, la sociedad VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9) se presentó en concurso, motivo por el cual, su situación jurídica actual se encuentra regulada por la Ley de Concursos y Quiebras.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

En tal sentido, la situación fáctica se encuentra en manos del órgano judicial. Por ello, es el Juez a cargo, quien debe decidir sobre el fondo de la cuestión. De ninguna manera, en esta instancia, el órgano Ejecutivo puede tomar decisiones, como la de intervenir la aludida sociedad.

Esto se corresponde a que el Ejecutivo nacional, **no puede invadir la esfera de acción del órgano judicial, porque al hacerlo, está ejerciendo potestades que constitucionalmente le han sido atribuidas al órgano judicial.** Esta prohibición se encuentra regulada en forma expresa y clara en el artículo 109 de la Constitución Nacional.

En ese contexto, desde este espacio presentamos un proyecto de ley N° 2748-D-2020, mediante el cual propusimos la derogación del DNU N°522/2020.

Por otro lado, los actos emanados por la administración pública, no pueden perseguir encubiertamente otros fines distintos a los que justifican la emisión del acto, porque así lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

Es evidente que la intervención de la sociedad VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9), tiene en miras la confiscación de la misma. En tal sentido, quiero recordar que conforme lo establece nuestra Constitución Nacional, la propiedad privada es inviolable.

Por tal motivo, a la luz de este artículo, el obrar del ejecutivo nacional desconoce los derechos constitucionales a favor de los privados.

El principio de inviolabilidad de la propiedad privada, cede, ante la expropiación por causa de utilidad pública. Este instituto debe ser utilizado con carácter excepcional, y únicamente, es procedente con una ley previa **emanada por el órgano legislativo**, y la misma debe expresar claramente el interés público a satisfacer.

Con lo cual, aquí nuevamente el órgano ejecutivo, se encuentra invadiendo la esfera de otro órgano, en este caso el legislativo. El ejecutivo nacional se arroga competencias que no le son propias, tornando de esta forma, al DNU N°522/2020 como manifiestamente inconstitucional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Es por todo ello, que en esta oportunidad se acompaña una propuesta para el órgano judicial, que sí es competente para resolver el fondo de la cuestión, lleve adelante en relación a la sociedad VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9).

En tal sentido, se sugiere un plan de integración de “gerenciamiento participativo”, y que el mismo, se encuentre a cargo dos entidades de reconocida trayectoria e idoneidad, como lo son: la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA) y Agricultores Federados Argentinos (AFA).

En función de ello, se destaca que la ACA es un sistema Cooperativo formado por ciento cuarenta y siete (147.-) cooperativas agropecuarias, que junto a los cincuenta mil (50.000.-) productores que agrupan, consolidan una parte fundamental de la cadena agroindustrial argentina, presentes en las provincias de: Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Entre Ríos, La Pampa, Río Negro, Santa Fe y Santiago del Estero y C.A.B.A. y en más de seiscientas (600.-) localidades.

Por su parte, AFA es la principal Cooperativa Agropecuaria de primer grado en Argentina y una de las más grandes y pujantes de América Latina, con treinta y seis mil (36.000.-) productores asociados, y una estructura compuesta por más de mil seiscientos (1.600.-) empleados permanentes en veinte seis (26.-) Centros Cooperativos Primarios. Todos ellos, sumados a los Sub-Centros, Oficinas y Representaciones, permiten que la entidad tenga presencia arraigada en ciento treinta (130.-) localidades de nueve provincias Argentinas. Estas son: Santa Fe, Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Santiago del Estero, Chaco, Salta, Tucumán y San Luis.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores diputados y señoras diputadas, el acompañamiento al presente proyecto para su aprobación.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

**Cofirmantes: Amaya, Domingo; Aicega, Juan; Orrego, Marcelo; Álvarez, Felipe; Grande, Martín; Frizza, Gabriel; Frigerio, Federico; Patiño, José Luis; Sánchez, Francisco; Cáceres, Eduardo, Hein, Gustavo.-**